

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señor Presidente:

Ha ingresado, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para dictamen el Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, del 29 de enero de 2007, presentado por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente, que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la suma de S/. 1 206 891 607.00 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

I. INTRODUCCIÓN

1. Descripción de la Proposición Legislativa

La proposición legislativa remitida por el Poder Ejecutivo está referida a lo siguiente:

- Aprobar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 hasta por la suma de S/. 1 206 891 607.00 a favor de diversos pliegos del Sector Público en el marco de lo dispuesto por numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28939 con la finalidad de dar continuidad a las inversiones públicas y otros gastos; su fuente de financiamiento es con Recursos Ordinarios.
- Aprobar otras disposiciones sobre lo siguiente:
 - Establecer los procedimientos para la aprobación institucional, autorizando a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos.
 - Precisa que en el monto de S/. 57 887 924,00 considera recursos para los siguientes pliegos:

<i>Contraloría General de la República</i>	<i>S/. 8 441 624</i>
<i>MEF (Fondo de Apoyo Gerencial)</i>	<i>S/. 11 000 000</i>
<i>Ministerio del Interior</i>	<i>S/. 32 146 300</i>
<i>Ministerio de la Producción</i>	<i>S/. 6 300 000</i>

- Suspende la incorporación progresiva del uso del SIAF-SP a las municipalidades.
- Autoriza a los Gobiernos Regionales para que en un plazo de 45 días calendario realicen modificaciones presupuestarias para reestructurar el presupuesto de los proyectos de inversión pública a su cargo.
- Asigna una bonificación excepcional a favor del personal policial que presta servicios durante vacaciones y/o días de descanso por un monto de S/. 50,00.
- Sustituye el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939 con la finalidad de precisar que dichos recursos forman parte del gasto devengado.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

- Precisa que los recursos no utilizados por el Pliego Ministerio de Salud y por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previó la citada Ley.
- Señala que los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al sistema de compras corporativas, deben destinar un porcentaje de los saldos provenientes de las economías logradas a bienes vinculados a salud.
- Establece que los pliegos de la presente Ley están obligados a asignar recursos con cargo a su presupuesto institucional necesarios para asegurar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los proyectos.
- Precisa que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego.
- Suspende lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927 y la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929.
- Faculta al Ministerio de la Producción, hacer efectivo el pago de las pensiones señaladas de manera directa y en condición de subvención social.
- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, de ser necesario, las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

2. Identificación del Problema

Mediante el Artículo 8° de la Ley N° 28939 se autorizó la continuidad del shock de inversiones y otras medidas, para tal efecto se estableció que la incorporación de mayores recursos al presupuesto del año fiscal 2007 debe ser por ley, en concordancia con lo que establece el artículo 80° de la Constitución Política y el Artículo 39° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Presupuestario.

3. Objetivos

- Modificar el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a fin de incorporar los mayores recursos.
- Establecer los mecanismos legales necesarios para atender prioridades nacionales, entre otros.

4. Propuesta de Solución:

Aprobar una propuesta legislativa que contiene lo siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

- Un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 a favor de diversos Pliegos hasta por S/. 1 206 891 607.00.
- Aprobar mediante Ley los mecanismos necesarios atender las prioridades nacionales, entre otros.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Ley N° 28929 - Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2007.
- Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transferencia Fiscal y modificatorias.
- Ley N° 28880 – Ley que aprueba el Crédito Suplementario del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- Ley N° 28939 – Ley que aprueba el Crédito Suplementario del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
- D.U 022-2006, D.U. 024-2006 y D.U. 025-2006

III. PARTE ANALITICA

1. Antecedentes

El artículo 8° de la Ley N° 28939 - Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas – autorizó dar continuidad a las inversiones y otros gastos. El artículo en mención señala lo siguiente:

Artículo 8.- Continuidad de las inversiones y otros gastos

8.1 Los recursos asignados como créditos presupuestarios mediante la Ley N° 28880 y sus modificatorias en el marco de Ley expresa, los recursos del Fondo para la Igualdad creado por el Decreto de Urgencia N° 022-2006, los procesos de compras corporativas aprobados por el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM y sus modificatorias, los recursos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS y los recursos del Decreto de Urgencia N° 025-2006 que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2006, se depositan en las cuentas bancarias que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público, para su incorporación presupuestal hasta el mes de marzo de 2007, en los Pliegos respectivos y en las metas previstas en las citadas normas, mediante ley.

(...)

El monto de mayor importancia se aprobó mediante la Ley N° 28880, que autorizó un crédito suplementario para el Año Fiscal 2006 a favor de diversos pliegos del Sector Público, hasta por S/. 1 937 189 157.00, proveniente de los mayores recursos tributarios el que fue destinado principalmente a los siguientes pliegos: :



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

<u>Pliegos</u>	<u>Nuevos Soles</u>	<u>Part. %</u>
a) Ministerio de Vivienda	390,604,839	20.2%
b) Ministerio de Transportes y Comunicaciones	304,558,889	15.7%
c) Ministerio Educación	220,031,584	11.4%
d) Ministerio de Agricultura	180,149,029	9.3%
e) Ministerio de Energía	168,115,165	8.7%
f) Ministerio de Salud	125,965,073	6.5%
g) Ministerio Interior	121,782,096	6.3%
h) RR.EE	45,930,321	2.4%
i) INADE	34,929,688	1.8%
j) Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social	24,800,000	1.3%
k) JNE	20,000,000	1.0%
l) Regiones	250,875,298	13.0%

2. Crédito Suplementario

La autorización del Crédito Suplementario asciende a S/. 1 206 891 607.00, el mismo que proviene de los saldos no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2006 de los de los créditos aprobados a favor de: a) la Ley N° 28880 y sus modificatorias – Shock de Inversiones, b) Decreto de Urgencia N° 022-2006 - Fondo de Igualdad, c) Decreto Supremo N° 046-2005-PCM - Compras Corporativas, d) El Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, e) Decreto de Urgencia N° 025-2006 - Fenómeno El Niño, y f) transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación autorizado por el artículo 2° de la Ley N° 28939. Su estructura es de 43.7% en Gasto Corriente y 56.3% en Gasto de Capital.

CREDITO SUPLEMENTARIO 2007 NUEVOS SOLES

Categoría Económica	Nacional		Regional		Total	
	Nuevos S/.	Est. %	Nuevos S/.	Est. %	Nuevos S/.	Est. %
Gasto Corriente	492,691,150	49.4%	34,766,663	3.5%	527,457,813	43.7%
Personal y Obligaciones	41,622,458	4.2%		0.0%	41,622,458	3.4%
Obligaciones Previsionales	-	0.0%		0.0%	-	0.0%
Bienes y Servicios	170,402,429	17.1%	34,766,663	3.5%	205,169,092	17.0%
Otros Gastos Corrientes	133,972,626	13.4%		0.0%	133,972,626	11.1%
Reserva Contingencia	146,693,637	14.7%	-	0.0%	146,693,637	12.2%
Gastos Capital	505,499,296	50.6%	173,934,498	17.4%	679,433,794	56.3%
Inversión	437,461,524	43.8%	173,934,498	83.3%	611,396,022	50.7%
Inv. Financiera	-	0.0%		0.0%	-	0.0%
Otros Gatos de Capital	68,037,772	6.8%		0.0%	68,037,772	5.6%
Total	998,190,446	100.0%	208,701,161	100.0%	1,206,891,607	100.0%
Estructura %	82.7%	0.0%	17.3%		100.0%	

Fuente: Proyecto de Ley N° 942/2006-PE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

a) Fondo de Estabilización del Precio de los Combustibles y los recursos duplicados

En el monto propuesto en el crédito suplementario se considera la suma de S/. 87.1 millones producto de recursos no devengados que se originaron principalmente por acciones no realizadas el año pasado y que no podrán ser efectuadas en el año 2007, como es el caso de los recursos asignados al Fondo de Estabilización del Precio de los Combustibles y los recursos de los proyectos que se duplican en el año 2007 al haberse considerado en la Ley N° 28927 – Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en los Ministerios de Energía y Minas, Educación y Salud.

Con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles comprendidos en el presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y que no fueron devengados ascienden a S/. 57.8 millones y se reorientarán a financiar lo siguiente:

a)	Ministerio del Interior - asignación excepcional	S/. 32,1 millones.
b)	MEF - Fondo de Apoyo Gerencial	S/. 11,0 millones.
c)	Contraloría General - Acciones de control	S/. 8,4 millones.
d)	Ministerio Producción – CBSS del Pescador	S/. 6,3 millones

Los recursos de los proyectos duplicados en el presupuesto 2007 por S/.28,2 millones, se reorientarán a cubrir proyectos en los mismos Pliegos que lo originaron, tal como sigue:

a)	Ministerio de Energía y Minas Para continuar la ampliación y mej. de sist. de elect. rural	S/. 12,2 millones
b)	Ministerio de Educación Para sustitución de infraest. y equipamiento educativo.	S/. 9,0 millones
c)	Ministerio de Salud Para adquisición de ambulancias fluviales.	S/. 7,0 millones

b) Shock de inversiones

Se aprobó mediante la Ley N° 28880, que autorizó un crédito suplementario para el Año Fiscal 2006 a favor de diversos pliegos del Sector Público, hasta por S/. 1 937 189 157.00, proveniente de los mayores recursos tributarios. La propuesta de Crédito Suplementario considera la suma de S/. 753,9 millones que se utilizarán para financiar la culminación de los proyectos considerados en la Ley N° 28880 y sus modificatorias

c) Fondo de Igualdad

Mediante Decreto de Urgencia N° 022-2006 se crea el Fondo de Igualdad adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros cuyos recursos son asignados por su Consejo de Administración siguiendo las políticas y disposiciones que establezca la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS. El destino de los recursos del Fondo serán destinados exclusivamente a actividades y programas para combatir la pobreza extrema en zonas rurales.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Los recursos del Fondo de igualdad se consignan en forma expresa en la Reserva de Contingencia y están constituidos por los siguientes:

- a) *Transferencias presupuestales y financieras provenientes del ahorro que generen las medidas de austeridad y racionalidad dispuestas por los Decretos de Urgencia Nros 019 y 020-2006 y normas complementarias;*
- b) *Transferencias del Tesoro Público;*
- c) *Las donaciones y aportes privados;*
- d) *Recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable;*
- e) *Los créditos de organismos internacionales asignados al FONDO, concertados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,*
- f) *Otros dispuestos por norma expresa.*

Mediante Ley N° 28939 se aprobó el Artículo 10° el cual facultó al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, incorpore en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 los recursos provenientes del ahorro generado por la aplicación de los D.U. Nros. 019 y 020-2006 y normas complementarias. Los ahorros que se destinarán al Fondo ascienden a S/. 146.7 millones de los cuales S/. 44.5 millones corresponden a recursos ordinarios y S/. 102.2 corresponden a recursos directamente recaudados.

d) Compras Corporativas

Con fecha 07 de julio del 2005 se publicó el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM, que aprueba el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano. El crédito considera recursos hasta por la suma de S/. 3.1 millones con la finalidad de asegurar los procesos de compras iniciadas en el año fiscal 2006.

e) El Programa Nacional de Apoyo Directo a los mas Pobres (JUNTOS)

Para el Programa JUNTOS el crédito suplementario considera recursos hasta por la suma de S/ 132.7 millones.

f) Fenómeno El Niño

El Decreto de Urgencia N° 025-2006 dictó medidas extraordinarias en materia de prevención referente al Fenómeno "El Niño", exonerando hasta el 31 de diciembre de 2006 a diversos ministerios de los procedimientos dispuestos por el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 083-2004-PCM y su Reglamento, y por el Artículo 11 de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, para la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios como parte de las acciones de prevención y mitigación de daños frente a la inminencia del Fenómeno "El Niño".

Posteriormente, mediante D.U 029-2006 se establecieron medidas urgentes y extraordinarias para financiar y ejecutar actividades y proyectos en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, autorizando al Ministerio de Economía y Finanzas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

para que determine, en coordinación con los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales correspondientes los saldos presupuestales resultantes de la proyección al IV trimestre del año fiscal 2006 de la ejecución de gastos vinculados a proyectos de inversión, incluyendo las fuentes de financiamiento Canon, Sobrecanon, Regalías y Participaciones, y Participación en Rentas de Aduanas, así como los recursos aprobados en la Ley N° 28880 hasta un monto que no excederá el 20% del total aprobado para cada pliego presupuestal.

El Crédito Suplementario considera recursos hasta por la suma de S/. 58,4 millones con la finalidad de asegurar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios como parte de las acciones de prevención y mitigación de daños frente a la inminencia del Fenómeno El Niño.

g) Ministerio de Educación

El artículo 2° de la Ley N° 28939 autorizó una transferencia de partidas a favor del Ministerio de Educación por un monto que asciende a S/. 12 millones producto del ahorro efectuado en el presupuesto del Congreso de la República durante el año fiscal 2006. Estos recursos no fueron utilizados y se están incorporando al Ministerio de Educación para lo siguiente:

<i>Instituto Superior Tecnológico Público "José Pardo"</i>	<i>S/. 2 millones</i>
<i>Escuela Superior Nacional de Folklore José María Arguedas</i>	<i>S/. 2 millones</i>
<i>Naylamp – Lambayeque</i>	<i>S/. 8 millones</i>

h) Crédito Suplementario por Pliegos

El crédito suplementario se concentra principalmente en los siguientes pliegos: Ministerio Educación (15.6%), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (15.4%), Ministerio de Economía y Finanzas (13.1%), Presidencia del Consejo de Ministros (12.2%), Ministerio de Salud (8.7%). A continuación se adjunta un el crédito suplementario por pliego.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

CREDITO SUPLEMENTARIO POR PLIEGOS NUEVOS SOLES

Sectores / Pliegos	Nuevos Soles	Est. %
I Nacional	998,190,446	82.7%
1 Ministerio Educación	188,875,075	15.6%
2 Ministerio de Transportes y C.	184,080,809	15.3%
3 Ministerio de Economía	157,987,187	13.1%
4 PCM	132,740,458	11.0%
5 Ministerio de Salud	104,256,062	8.6%
6 Ministerio Interior	83,100,185	6.9%
7 Ministerio de Energía	56,378,191	4.7%
8 INADE	23,785,541	2.0%
9 Ministerio de Vivienda	11,956,765	1.0%
10 Contraloría General	8,441,624	0.7%
11 Ministerio de la Producción	6,300,000	0.5%
12 U.N.M. San Marcos	5,978,879	0.5%
13 Otros	34,309,670	2.8%
II Regiones	208,701,161	17.3%
Total	1,206,891,607	100.0%
Estructura %	100.0%	

Fuente: Proyecto de Ley N° 942/2006-PE

Los principales pliegos que se asigna recursos son: El Ministerio de Educación (16%), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (15%), Ministerio de Economía y Finanzas (13%) y Presidencia del Consejo de Ministros que en conjunto representan más del 50% del total. Los recursos de las regiones ascienden a S/. 208,701,161 que equivalen al 17.3% del total y están destinados para equipamiento de unidades de cuidados intensivos, construcción de puentes, equipamiento del servicios de emergencia, adquisición de equipos médicos, adquisición de ambulancias, ampliación y mejora del sistema de radiocomunicación del centro de salud, mejoramiento de carreteras, mitigación del impacto del Fenómeno El Niño, entre otros.

i) Artículos: Propuesta del Poder Ejecutivo

Artículo 1° y 2°

Corresponden a la incorporación del monto total que asciende a S/. 1 206 891 607,00 por recursos ordinarios y su transferencia al Gobierno Central e Instancias Descentralizadas. El segundo artículo es de procedimiento para autorizar a los titulares de pliego a aprobar mediante resolución la desagregación respectiva del crédito respectivo. La incorporación es por dispuesto por numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28939.

Artículo 3°

Se precisa que el monto aprobado en el artículo 1° de la presente Ley contiene la suma ascendente a S/. 57 887 924,00 que se distribuye de la siguiente manera:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

e)	Ministerio del Interior - Asignación Excepcional	S/. 32,1 millones.
f)	MEF - Fondo de Apoyo Gerencial	S/. 11,0 millones.
g)	Contraloría General - Acciones de control	S/. 8,4 millones.
h)	Ministerio Producción - CBSS del Pescador	S/. 6,3 millones.

El financiamiento se efectuará con cargo a los recursos del Fondo de Estabilización del Precio de los Combustibles, que fueron programados en la Ley N° 28880 por un monto de S/. 60,2 millones pero que no requieren ser ejecutados durante el año 2007 por el Ministerio de Energía y Minas (señala que tiene recursos suficientes para pagar a los productores e importadores en un futuro escenario a la alza del precio del petróleo crudo y sus derivados).

Artículo 4°

Se deja en suspenso la incorporación progresiva al uso del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), Módulo de Gobiernos Locales, establecida en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 28693, de las Municipalidades que no se encuentran comprendidas en los Anexos N° 5 y 6 de las Directivas de Tesorería para Gobiernos Locales correspondientes a los años fiscales 2005 y 2006, respectivamente.

A la fecha sólo tienen acceso al SIAF un poco más de 700 de los aproximadamente 1830 Gobiernos Locales, debido principalmente a dificultades de carácter técnico, como por ejemplo: no tener acceso a energía eléctrica, equipos informáticos u otras causas ajenas al Gobierno Local que imposibilitan el uso del referido Sistema.

La Comisión analizó la propuesta y fue rechazada luego de un extenso debate, considerando que debe continuar el proceso de integración de los gobiernos locales al SIAF.

Artículo 5°

Se autoriza a los Gobiernos Regionales para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, realicen las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para reestructurar el presupuesto de los proyectos de inversión pública a su cargo. Mientras dure la reestructuración, suspéndanse la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.

Esta medida excepcional permitirá a los nuevos Gobiernos Regionales evaluar los proyectos que pueden fusionarse o aquellos que por sus metas deban ser adecuados, suspendiendo la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, que señala lo siguiente:

SEXTA.- Los proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales, incluidos en la presente Ley, cualquiera sea su fuente de financiamiento, cuyo monto presupuestado sea



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

inferior a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), se delegan para su ejecución a los gobiernos locales del mismo departamento, mediante convenios de cooperación.

Artículo 6°

Se Autoriza al Ministerio del Interior para que otorgue en el año fiscal 2007 una asignación económica excepcional por un monto de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00) a favor del personal policial que voluntariamente preste servicios de calle y patrullaje durante el uso de sus vacaciones y/o días de descanso por ocho (08) horas de servicio diario.

El egreso que implique otorgar la asignación excepcional será con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y sus modificatorias, al cual se exonera de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, que prohíbe otorgar asignaciones excepcionales y prohíbe habilitar el Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales”.

La asignación excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales ni está sujeta a descuentos oficiales y personales. Asimismo, de ser el caso, se autoriza al Ministerio del Interior, para que mediante Resolución Ministerial, emita las normas complementarias que sean necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de la norma.

La asignación presupuestaria permitirá a la Policía Nacional del Perú cumplir con mayor eficiencia su finalidad de garantizar la Seguridad Ciudadana y reforzar el Orden Interno, a través de mecanismos de respuesta y estrategias del servicio policial que contrarresten los altos índices de delincuencia común y el accionar del crimen organizado que perturban la paz social interna.

La Dirección Ejecutiva de Operaciones Policiales PNP formuló el Plan de Operaciones “Patrullaje Especial a Pie” en octubre 2006 para ejecutar operaciones policiales de Patrullaje a Pie en los puntos críticos de alta incidencia delictiva o de riesgo para la Seguridad Ciudadana, empleando personal de Oficiales y Suboficiales PNP en situación de franco o vacaciones, en apoyo a las Direcciones Territoriales de Policía para prevenir y combatir la delincuencia común, fortaleciendo la presencia policial disuasiva y brindando protección a la población en general, garantizando la Seguridad Ciudadana. Dicho Plan de Operaciones fue difundido a todas las Direcciones Territoriales de Policía para su correspondiente ejecución.

La ejecución del Plan de Operaciones “Patrullaje a Pie” en las Jurisdicciones Territoriales de la Policía en la Zona II (Lambayeque, Cajamarca), III (La Libertad, Ancash), VII (Lima), VIII (Junín, Pasco, Huancavelica, Huánuco), IX (Ayacucho, Ica), X (Cusco, Apurímac y Madre de Dios) y XI (Arequipa, Moquegua, Tacna, Puno) ha permitido incrementar la presencia policial en las calles, la misma que coadyuva a la prevención, seguridad ciudadana y confianza de la población, siendo reconocido por la ciudadanía en general.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Artículo 7°

El artículo 7, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, señala lo siguiente:

*“7.1 Constituyen recursos del FEF:
a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de ser éste positivo. Para este efecto, se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los gastos **totales devengados** por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública.” (negrita y subrayado es nuestro)*

Esta norma establece que constituyen recursos del FEF el saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios e indica que se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de deuda pública.

En este sentido, es necesario precisar para qué efecto no se consideran los recursos a los cuales se refiere el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28939, debiendo aclararse el sentido de la norma, toda vez que aparentemente dichos recursos no se deducirían para efectos de la determinación del saldo presupuestal, siendo la intención del legislador la contraria. Es así como, es necesario precisar que dichos recursos forman parte del gasto devengado. Presentando la siguiente propuesta que sustituye el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939 por el siguiente texto:

Numeral 8.2 del Artículo 8° de la Ley N° 28939	Proyecto de Ley
8.2 Los recursos depositados en las cuentas antes señaladas no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.	8.2 Los recursos <u>a los cuales se refiere el numeral anterior forman parte del gasto devengado correspondiente al Año Fiscal 2006, para efectos del cálculo del saldo presupuestal que se transfiere al FEF, conforme al artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.</u>

Artículo 8°

Hace referencia a los recursos presupuestales no utilizados por el Pliego Ministerio de Salud y por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, por ser saldos obtenidos en economía de escala, podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión. Asimismo, las dificultades no superables para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables con anterioridad a la Ley N° 28880 y que fueron incorporados en la misma, podrán utilizar los recursos presupuestales



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

correspondientes para habilitar otros proyectos que se encuentren consignados en la citada Ley. Se faculta al Pliego Ministerio de Salud aplicar el procedimiento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y modificatorias.

El artículo propone utilizar los saldos presupuestales que se obtengan de los ahorros obtenidos como resultado de valores de adjudicación inferiores a los valores referenciales de los procesos de selección (economía de escala). Esos saldos son el resultado del proceso de selección de equipamiento de servicios críticos con valores adjudicados por aproximadamente el 75% del valor referencial en promedio al nivel nacional por ser una compra corporativa.

Los precitados ahorros servirían para financiar nuevos proyectos de inversión para la adquisición de equipamiento de servicios críticos según corresponda, así como para financiar los recursos adicionales que se requieran, para lo cual se debe contar con la ratificación de la viabilidad correspondiente en el marco del SNIP.

Artículo 9°

Este artículo establece que los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al sistema de compras corporativas, deben destinar un porcentaje de los saldos provenientes de las economías logradas para la contratación de servicios para evaluar que la infraestructura cumpla con las condiciones adecuadas para instalar equipos o contar con ambulancias, para asegurar la operatividad de los servicios de salud.

Artículo 10°

El artículo que los pliegos a los que se les aprueba el crédito suplementario materia del proyecto de ley, están obligados a asignar los créditos presupuestarios, con cargo a su presupuesto institucional que resulten necesarios para asegurar la sostenibilidad de la operatividad y mantenimiento de los proyectos, garantizando la continuidad del servicio a la comunidad.

Disposiciones Final Primera

La Primera Disposición Complementaria y Final precisa que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, se autorizan mediante resolución ministerial, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. El literal g) señala lo siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

g) Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras.

Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional.

Disposiciones Final Segunda

Suspende los efectos del Crédito Suplementario para lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, la cual señala que en las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2007 se debe destinar el 5% para la dar para cumplimiento al pago de sentencias en calidad de cosa juzgada de los adeudos por beneficios sociales priorizando el pago a cesantes y jubilados.

Asimismo, suspende los efectos de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929, que hace referencia a las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Plan Nacional de Superación de la Pobreza 2004-2006 y en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, para lo cual las ampliaciones presupuestales correspondientes a Recursos Ordinarios priorizarán su atención bajo criterios de eficiencia y equidad, hasta cerrar los déficit de niveles de atención existentes menor plazo posible.

Disposiciones Final Tercera

La Tercera Disposición Complementaria y Final señala que para efecto de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la Ley, el Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que tendrá la calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones señaladas de manera directa y en condición de subvención social. Asimismo, establece que con ocasión del pago de pensiones que efectuará de manera directa el Ministerio de la Producción a nombre de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, corresponderá a dicha Caja reorientar sus recursos al abono de los ceses pendientes de pago, en estricto orden de antigüedad.

j) Artículos incorporados en la Comisión



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Producto de debate se incorporó diferentes propuestas de carácter general que forman parte del presente dictamen.

IV. CONCLUSIONES

- Se autoriza incorporar un crédito suplementario que asciende a S/. 1 206 891 607.00. en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en el marco de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 28939 que dio continuidad a las inversiones y otros gastos.
- Con los saldos no devengados del Fondo de estabilización del Precio de los Combustible se está atendiendo demandas del Ministerio del Interior - Asignación Excepcional (S/. 32,1 millones), MEF - Fondo de Apoyo Gerencial (S/. 11,0 millones), Contraloría General - Acciones de control (S/. 8,4 millones) y Ministerio Producción - CBSS del Pescador (S/. 6,3 millones).
- Se precisa que los recursos a los que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28939, forman parte del gasto devengado, para los efectos de determinar el saldo que se destinara al FEF.
- Señala que los recursos no utilizados por el Pliego Ministerio de Salud y por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, por ser saldos obtenidos en economía de escala y por no poderse ejecutar se podrán utilizar para habilitar otros proyectos, facultando al Ministerio de Salud aplicar el procedimiento dispuesto en el D.U N° 024-2006 y sus modificatorias. Asimismo, propone utilizar parte de los saldos que se obtengan de los ahorros obtenidos por economía de escala para la contratación de servicios.
- Se dispone que los pliegos están obligados a asignar los créditos presupuestarios, con cargo a su presupuesto institucional para asegurar la sostenibilidad de la operatividad y mantenimiento de los proyectos.
- Precisa que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas se autorizan mediante resolución ministerial, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.
- Suspende lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, la cual señala que en las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2007 se debe destinar el 5% para la dar para cumplimiento al pago de sentencias en calidad de cosa juzgada; y suspende también, los efectos de lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929, que hace referencia a la asignación de recursos para atender las prioridades establecidas en el Acuerdo Nacional, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Plan Nacional de Superación de la Pobreza 2004-2006 y en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM.
- Se faculta al Ministerio de la Producción, a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones y a reorientar sus recursos al abono de los ceses pendientes de pago, en estricto orden de antigüedad.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

- Otras propuestas de carácter general que forman parte del presente dictamen que significaron modificar la propuesta inicial presentada por el Poder Ejecutivo.

V. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, aprobó el Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE con el siguiente texto sustitutorio.

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2007 PARA LA CONTINUIDAD DE INVERSIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 206 891 607,00)**, en el marco de lo dispuesto por numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 28939, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		
00 RECURSOS ORDINARIOS		1 206 891 607,00

TOTAL INGRESOS	S/.	1 206 891 607,00
		=====



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

EGRESOS	(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	998 190 446,00
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	208 701 161,00
TOTAL EGRESOS	S/. 1 206 891 607,00

Los Pliegos habilitados en el presente artículo son detallados en los Anexos que forman parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, al nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente Ley.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3°.- Precisión de los recursos aprobados

Precítese que el monto aprobado en el artículo 1° de la presente Ley contiene la suma ascendente a CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 57 887 924,00) que se distribuye de la siguiente manera:

a) **Contraloría General de la República**, el monto de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 441 624,00) para realizar las acciones de control, control preventivo y acciones rápidas para los fines de lo dispuesto en la Ley N° 28880 y la presente Ley. Para tal efecto, la Contraloría General de la República, informará



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

mensualmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre las acciones desarrolladas.

b) **Ministerio de Economía y Finanzas (Fondo de Apoyo Gerencial)**, el monto de ONCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11 000 000,00) para la contratación de nuevos profesionales altamente calificados que brinden servicios en los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006

c) **Ministerio del Interior**, el monto de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 146 300,00), para financiar la asignación económica excepcional a que hace referencia el artículo 6° de la presente Ley.

d) **Ministerio de la Producción**, el monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 300 000, 00), para atender de manera excepcional y por única vez, sin obligación de reembolso, el pago de pensiones correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2007 a cargo de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

Artículo 4°.- Proyectos de Inversión Pública de los Gobiernos Regionales

4.1 Autorízase a los Gobiernos Regionales para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, realicen las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para reestructurar el presupuesto de los proyectos de inversión pública a su cargo, considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2007.

4.2 Mientras dure la reestructuración, suspéndanse la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.

Artículo 5°.- Asignación excepcional a favor del personal policial que presta servicios durante vacaciones y/o días de descanso

5.1 Autorízase al Ministerio del Interior para que otorgue en el año fiscal 2007 una asignación económica excepcional por un monto de Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50,00) por ocho (08) horas de servicio diario al personal policial que voluntariamente preste servicios de calle y patrullaje durante el uso de sus vacaciones y/o días de descanso. El egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y sus modificatorias. Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, exonérese al Ministerio del Interior de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4° y el literal a) del artículo 5° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

5.2 La asignación económica excepcional no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales ni está sujeta a descuentos oficiales y personales.

5.3 El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, emitirá las normas complementarias que sean necesarias para asegurar el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 6°.- Sustitución del numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939

Sustitúyase el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28939 por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Continuidad de inversiones y otros gastos

8.2 Los recursos a los cuales se refiere el numeral anterior forman parte del gasto devengado correspondiente al Año Fiscal 2006, para efectos del cálculo del saldo presupuestal que se transfiere al Fondo de Estabilización Fiscal - FEF, conforme al artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.”

Artículo 7°.- Recursos no utilizados de proyectos incorporados en el 2006

7.1 Los recursos presupuestales no utilizados por el Pliego Ministerio de Salud y por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, como resultado de la ejecución de los proyectos incorporados en el año 2006 en el marco de la Ley N° 28880 (saldos obtenidos por economía de escala) podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previó la citada Ley, según corresponda (ambulancias, equipamiento de servicios críticos), o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión como resultado de los procesos de selección efectuados.

7.2 El Pliego Ministerio de Salud y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que hayan detectado dificultades no superables para la ejecución de proyectos de inversión declarados viables con anterioridad a la Ley N° 28880 y que fueron incorporados en la misma, podrán utilizar los recursos presupuestales correspondientes para habilitar otros proyectos que se encuentren consignados en la citada Ley, cuyas dificultades sean superables a través de reevaluación de proyectos de inversión pública que requieran de una mayor inversión, en primera instancia; y, nuevos proyectos de inversión priorizados por el Pliego Ministerio de Salud o por las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, según corresponda, en segunda instancia.

7.3 El Pliego Ministerio de Salud queda facultado a aplicar el procedimiento especial para la ejecución de las actividades y proyectos bajo el ámbito de la Ley N° 28880 dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 024-2006 y modificatoria en los proyectos de inversión a que hace referencia el numeral 8.1 del presente artículo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Artículo 8°.- Infraestructura para bienes vinculados a salud

Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que se acogieron al sistema de compras corporativas, deben destinar un porcentaje de los saldos provenientes de las economías logradas a la contratación de servicios para evaluar que la infraestructura cumpla con las condiciones adecuadas para instalar equipos o contar con ambulancias, para asegurar la operatividad de los servicios de salud.

Artículo 9°.- Operatividad y mantenimiento de proyectos

Los pliegos comprendidos en el artículo 1° de la presente Ley están obligados a asignar los créditos presupuestarios, con cargo a su presupuesto institucional, que resulten necesarios para asegurar la sostenibilidad de la operación y mantenimiento de los proyectos, garantizando la continuidad del servicio a la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Precísase que las transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, se autorizan mediante resolución del Titular del Pliego que deberá publicarse en el Diario Oficial el Peruano y en la Página web de las entidades, la misma que también debe establecer un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras.

Segunda.- La ejecución de los recursos que autoriza la presente Ley, son saldos no devengados al 31 de diciembre de 2006 que al amparo del numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 28939 se incorpora como Crédito Suplementario en el presupuesto del año Fiscal 2007. Por lo tanto, se exceptúa la presente Ley de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28927, y la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28929.

Tercera.- Para efecto de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° de la presente Ley, el Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que tendrá la calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones señaladas de manera directa y en condición de subvención social.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Con ocasión del pago de pensiones que efectuará de manera directa el Ministerio de la Producción a nombre de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, corresponderá a dicha Caja reorientar sus recursos al abono de los ceses pendientes de pago, en estricto orden de antigüedad.

Cuarta.- Ratifíquese la addenda del Convenio de Administración de Fondos del Proyecto PER/02/026, suscrita con fecha 28 de diciembre de 2006 por la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, que se ejecutará de acuerdo con los términos establecidos en la misma.

Quinta.- Autorízase al Instituto Nacional de Estadística e Informática, aprobar mediante Resolución del Titular del Pliego, la addenda del Convenio de Administración de Recursos con el Fondo de Población de las Naciones Unidas para la ejecución de los Censos Nacionales XI de Población y VI de Vivienda.

Sexta.- Modifícase la Vigésima Disposición Complementaria de la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“Vigésima.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer la escala remunerativa del Pliego 213: Ferrocarril Huancayo – Huancavelica, que se atenderá con cargo a recursos ordinarios asignados al pliego y, con recursos directamente recaudados, sin demandar recursos adicionales al presupuesto autorizado. Para tal efecto, se exceptúa del artículo 4 numeral 1 de la presente Ley, quedando el pliego autorizado a efectuar transferencias internas para la aplicación de la presente disposición”.

Sétima.- Considérese como pago a cuenta del reembolso al cual se refiere el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 027-2006, a los saldos de los Recursos Ordinarios no utilizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo al 31 de diciembre de 2006.

Los recursos debitados a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, durante el mes de enero del Año Fiscal 2007, para el reembolso al cual se refiere el párrafo anterior, serán restituidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público al referido Gobierno Local y se considerará parte del saldo pendiente de reembolso al 31 de diciembre de 2006, quedando dicha Dirección Nacional autorizada a debitar o deducir dicho saldo de las cuentas de la Municipalidad Provincial de Chiclayo en el Banco de la Nación u otras entidades del Sistema Financiero Nacional o de las transferencias que se efectúan a dicha Municipalidad, con excepción de los recursos del canon y sobrecanon, en partes alícuotas iguales, en el plazo comprendido entre julio de 2007 y julio de 2008.

Octava.- Precísase la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28928, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en el sentido de que los artículos aplicables al Título IV de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en las operaciones de endeudamiento que



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

celebre Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., están referidos exclusivamente a los artículos 40.2, 42 y 43.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

Novena.- Exceptúese, por única vez al Pliego 010: Ministerio de Educación de lo Dispuesto en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 ° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y del párrafo 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 28880, con la finalidad de efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que permitan ejecutar gastos de implementación de "aulas prefabricadas" y mantenimiento de locales escolares en alto riesgo a nivel nacional, hasta un monto de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/: 19'297,261.00) con los recursos asignados mediante la Ley N° 28880. Asimismo, para los mismos fines, exceptúese a dicho Pliego de las normas antes mencionadas, para la transferencia de un monto ascendente hasta, CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/: 5'720,088.00) del Grupo Genérico de Gastos 5 "Inversiones" al Grupo Genérico de Gastos 3 "Bienes y Servicios" con recursos de la Ley 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Décima.- Otórguese a partir del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2007, una Asignación Económica Excepcional Bimensual de S/.35.00 Nuevos Soles por hora lectiva adicional a los docentes nombrados y contratados de educación del nivel secundario de Instituciones Educativas de Gestión Pública de un solo turno, que participen en el "Programa Especial de Incremento de una Hora Lectiva Adicional", orientado a fortalecer el desarrollo de las capacidades comunicativas de los estudiantes, así como sus capacidades matemáticas, dentro del marco establecido en el numeral 7.2. del Título V de la Directiva para el inicio del Año Escolar 2007: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, aprobada por Resolución Ministerial N° 0712-2006-ED.

Esta Asignación es complementaria a la señalada en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, y se financiará con cargo a los recursos asignados para este fin, en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

La Asignación económica excepcional dispuesta en el párrafo precedente, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable. Asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones, compensación por tiempo de servicios, asignaciones o entregas, cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

Décima Primera- En tanto se dicten las normas que ha dispuesto la Décima Novena Disposición Final de la Ley N° 28927, los gobiernos regionales siempre y cuando cuenten con los recursos presupuestales aprobados en el Grupo Genérico de Gastos 01. Personal y Obligaciones Sociales por la Ley N° 28927, quedan exceptuados de lo indicado en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Ley N° 28411 y del numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007. La aplicación de la presente norma se sujeta sin excepción a la previa autorización de la Dirección Nacional de Presupuesto Público en la que se demuestre que cuenta con los recursos anuales suficientes que no afectará a otras metas de programas sociales ni de inversión

Décima Segunda.- Facúltese al Banco Agropecuario a utilizar el 15% de su patrimonio para financiar los créditos directos a los pequeños productores agropecuarios a los que se refiere el Artículo 3 de la Ley N° 27603.

Décima Tercera.- Dispóngase que el personal médico cirujano del Ministerio Público únicamente debe estar comprendido en el régimen laboral público, para cuyo efecto, autorizase a dicho Pliego a realizar las acciones que resulten necesarias para adecuar la situación laboral del personal médico que actualmente presta servicios personales en la entidad.

Autorizase al Ministerio Público a nivelar los ingresos de los médicos cirujanos a su cargo con sus equivalentes del Ministerio de Salud, dicha acción no incluye los conceptos señalados en los Decretos de Urgencia N° 032 y 046-2002.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo se ejecuta exclusivamente con cargo al Presupuesto aprobado del Pliego Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Estado.

Décima Cuarta.- Autorizase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP- a realizar en el presente año fiscal la contratación, con sus Recursos Directamente Recaudados de ciento treinta (130) personal registral y de apoyo, mediante concurso público y en plazas financiadas, para lo cual queda exceptuada de las restricciones legales vigentes en materia de modificaciones presupuestarias e ingreso de personal.

La contratación del personal por parte de la SUNARP, será con cargo a su presupuesto y no generará mayores gastos al Tesoro Público.

Décima Quinta.- Extiéndase el plazo señalado en el artículo 20°, inciso 20.3 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera, hasta el 30 de junio de 2007, para el pago del gasto devengado al 31 de diciembre del año 2006, en materia de inversiones del Congreso de la República.

Décima Sexta.- Dispóngase, en el marco del artículo 75° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 10 000 000,00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, para ser destinada a la ejecución del proyecto de inversión 2.040250 Construcción de Carretera Chilligua Carumas Cuchumbaya Calacoa Humalso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Décima Séptima.- Modifíquese los artículos 6° y 11° del Decreto de Urgencia N° 024-2006 "Procedimientos Especiales para la ejecución de las Actividades y Proyectos bajo el ámbito de la Ley 28880 – ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2006", los mismos que quedaran redactados con los textos siguientes:

"Artículo 6°.- Bases

Las Bases de los procesos de selección son elaboradas bajo exclusiva responsabilidad del Comité Especial designado por las respectivas Entidades.

Dichas bases deben contar con la conformidad del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones- CONSUCODE-, en un plazo de dos (02) días hábiles, como requisito previo para su aprobación aplicándose luego el silencio administrativo señalado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo la autoridad que aprueba las Bases, bajo responsabilidad deberá verificar que las mismas se hayan elaborado conforme a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 011-2006CONSUCODE/PRE y los principios establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 083-2004-PCM.

El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, en caso de tomar conocimiento que los procesos de selección abreviados desarrollados por las Entidades contienen irregularidades o vulneraciones a las normativas aplicables, comunicará de tales hechos a la Contraloría General de la República".

"Artículo 11.- Impugnaciones

En los procesos de selección llevados a cabo mediante este proceso abreviado sólo puede impugnarse los siguientes actos:

1. Rechazo de una propuesta técnica.
2. Descalificación técnica o económica.
3. Otorgamiento de la Buena Pro.

La única vía para impugnar es el Recurso de Revisión, presentado ante el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados para el caso, por dicho órgano colegiado.

El postor debe presentar su Recurso de Revisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de otorgada la Buena Pro. Admitido el recurso, el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, corre traslado a la Entidad, solicitándole la remisión del expediente correspondiente, el cual



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

es entregado dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

El Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, tiene diez (10) días hábiles para resolver el recurso de revisión y notificar su pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, contados desde la fecha de presentación del recurso, salvo que requiera información o documentación adicional por parte de la Entidad, en cuyo caso, podrá ampliar dicho plazo por cinco (5) días hábiles más, debiendo resolver aunque la Entidad no haya cumplido con remitir lo requerido.

En los casos donde se cuestione actos vinculados a la evaluación de propuestas y al otorgamiento de la Buena Pro, al momento de resolver el Recurso de Revisión, si el Tribunal del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, cuenta con la información suficiente para realizar un análisis sobre el fondo del asunto, puede otorgar la Buena Pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier ulterior impugnación administrativa contra dicho pronunciamiento.

La resolución que resuelve el Recurso de Revisión presentado es notificada a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, contra la cual solamente cabe la demanda contencioso-administrativa, sin suspender la ejecución de lo resuelto.

Los requisitos para la interposición del recurso de revisión se sujetan a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N 084-2004-PCM".

Décima Octava.- Autorízase al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, para que en un plazo de treinta (30) días calendario a la publicación de la presente ley, ponga en funcionamiento en el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones tres salas adicionales, para lo cual se autoriza el nombramiento de los vocales y el equipo técnico especializado que se requiera, exonerándose para ello de las normas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto, establecidas en la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007.

Décima Novena.- El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE queda autorizado a llevar a cabo un proceso de reestructuración institucional dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la emisión de la propuesta de la Comisión a que hace referencia el Decreto Supremo N° 182-2006-EF. Dentro del plazo antes indicado, el CONSUCODE también elabora una nueva propuesta Legislativa que regula el sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Los resultados de esta medida serán informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en un plazo de cinco (5) días calendarios de finalizado el proceso de reestructura señalado en el párrafo precedente, conjuntamente con la citada propuesta legislativa.

Vigésima.- Modifíquese el artículo 26° de la Ley N° 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26°.- Valor Referencial

La Entidad establecerá el valor referencial de la adquisición o contratación, a fin de determinar el proceso de selección correspondiente y la asignación de los recursos necesarios.

El valor referencial será determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los seis meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección.

El valor referencial será siempre público, salvo que la Entidad determine que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, cuando el proceso de adquisición o contratación lo haga recomendable.

El Reglamento señalará los mecanismos para la determinación del valor referencial en las convocatorias cuyo objeto sea la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares.”

Vigésima Primera.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que con cargo a su presupuesto se otorgue en el año fiscal 2007, una asignación equivalente a DOCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 12 000 000.0), para subsidiar los pasajes aéreos que tengan como destino u origen la Ciudad de Iquitos. Para tal efecto, el citado ministerio queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias mediante decreto supremo en la cual se establezcan las formas y pagos de los referidos subsidios.

Vigésima Segunda.- Los pliegos presupuestarios comprendidos en numeral 1, Artículo 8° de la Ley N° 28939 que al 31 de diciembre del 2006, cuenten con saldos presupuestales no comprometidos podrán ser reasignados a nuevos proyectos de inversión cuya línea de intervención sea la misma que previo la citada Ley, según corresponda o para financiar aquellos proyectos considerados que requieran un mayor monto de inversión.

Vigésima Tercera.- Exceptúase, con cargo a su presupuesto institucional sin que comprometa recursos adicionales del Tesoro Público, a la Defensoría del Pueblo, del numeral 2 del Artículo 4° de la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la contratación de diez (10) comisionados.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Vigésima Cuarta.- Modifíquese el Artículo 44° de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44°.- Devolución de Transferencias

Culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares financiadas con cargo a recursos que administran y registran la Dirección Nacional del Tesoro Público, en concordancia con lo establecido en el literal a) del Artículo 6° de la Presente Ley, los saldos de las transferencias efectuadas, incluidas los intereses, deberán ser restituidos a las entidades públicas que transfirieron dichos recursos, para que éstas a su vez, procedan a su depósito a favor de la dirección Nacional de Tesoro Público dentro de las veinte y cuatro horas (24) de producida su percepción”.

Vigésima Quinta.- El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Dése cuenta

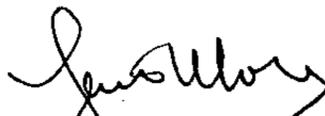
Sala de Comisión

Lima, 09 de febrero de 2007

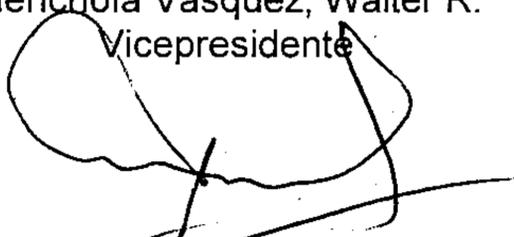


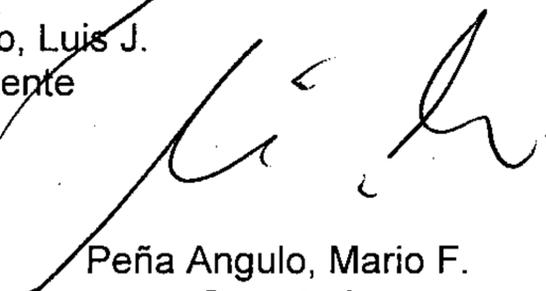
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.


Alva Castro, Luis J.
Presidente

Menchola Vásquez, Walter R.
Vicepresidente


Carrasco Távora, José Carlos

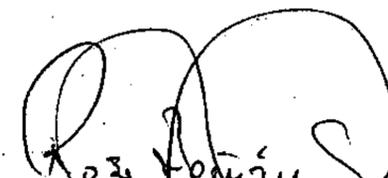

Peña Angulo, Mario F.
Secretario

Chacón De Vettori, Cecilia I.

Eguren Neuenschwander, Juan C.


Espinoza Cruz, Marisol

Falla Lamadrid, Luis H.


Florián Cedrón, Rosa

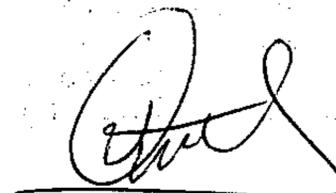
Isla Rojas, Víctor


Luizar Obregón, Oswaldo

Peralta Cruz, Jhony A.

Reátegui Flores, Rolando

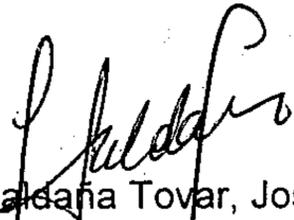
Rodríguez Zavaleta, Elías N.


Ruiz Delgado, Miro

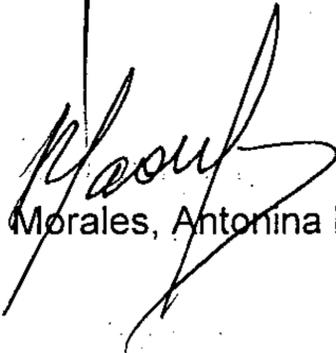


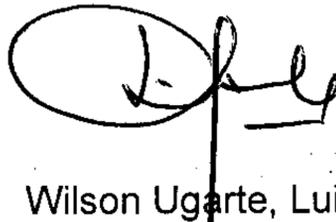
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

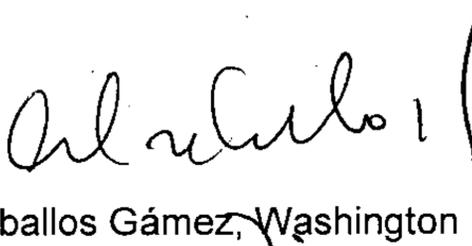
Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.


Saldaña Tovar, José

Santos Carpio, Pedro J.


Sasieta Morales, Antonina R.

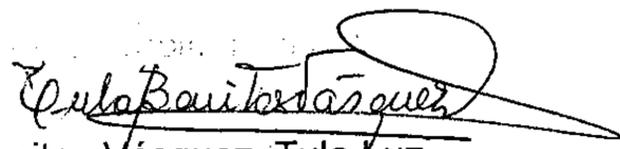

Wilson Ugarte, Luis D.


Zeballos Gámez, Washington

[Faint, illegible text]

ACCESITARIOS:

Abugattás Majluf, Daniel


Benites Vásquez, Tula Luz

Cánepa La Cotera, Carlos A.

Espinoza Ramos, Eduardo

Fujimori Higuchi, Keiko S.

Guevara Gómez, Hilda

Morales Castillo, Fabiola M.

Pérez Monteverde, Martín



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Salazar Leguía, Fabiola

Dictamen del Proyecto de Ley N° 942/2006-PE, que propone Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones.

Sánchez Ortiz, Franklin H.

Vásquez Rodríguez, Rafael

Venegas Mello, Rosa María

Vilchez Yucra, Nidia R.

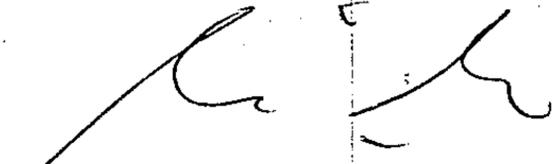
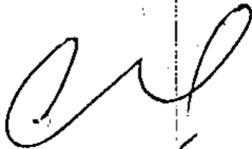
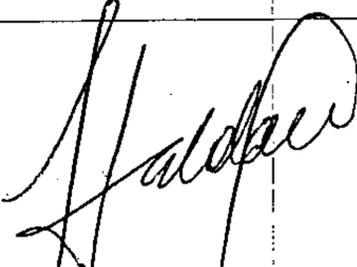
**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

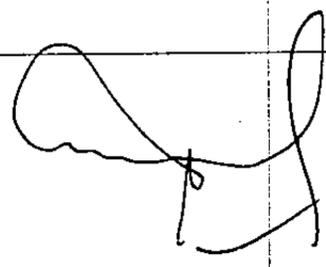
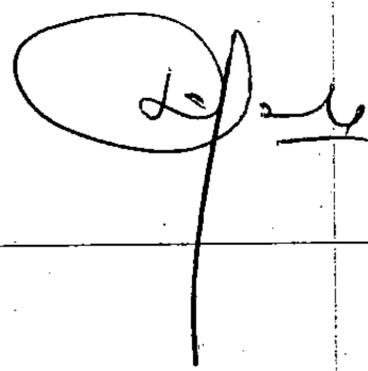
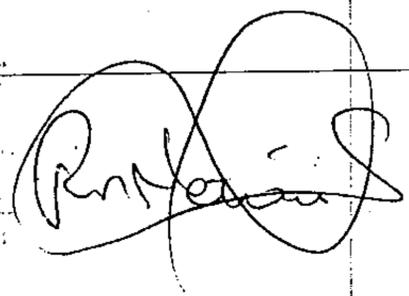
ASISTENCIA

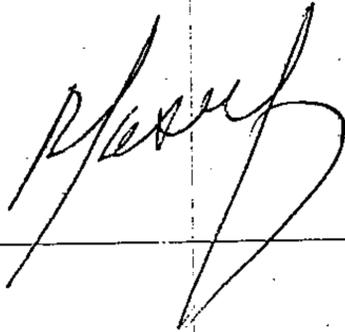
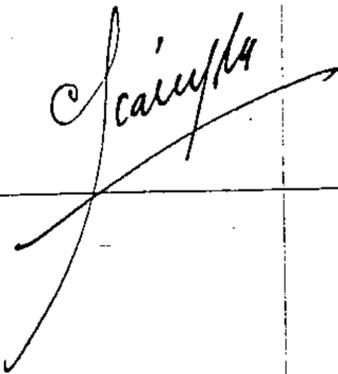
**SESION EXTRAORDINARIA
SALA N° 2 – SEGUNDO PISO DEL PALACIO LEGISLATIVO**

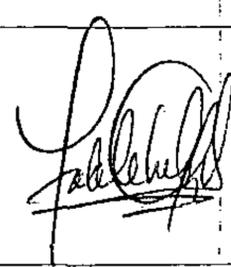
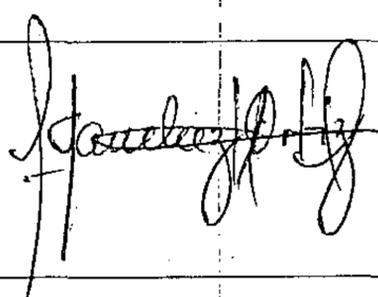
FECHA 09-02-2007

HORA: 10:00 A.M

<p>LUIS ALVA CASTRO Presidente</p>	
<p>WALTER MENCHOLA VASQUEZ Vicepresidente</p>	
<p>MARIO PEÑA ANGULO Secretario</p>	
<p>OSWALDO LUIZAR OBREGON Congresista de la República</p>	
<p>WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ Congresista de la República</p>	
<p>JOSE SALDAÑA TOVAR Congresista de la República</p>	
<p>PEDRO SANTOS CARPIO Congresista de la República</p>	

<p>MARISOL ESPINOZA CRUZ Congresista de la República</p>	
<p>MIRO RUIZ DELGADO Congresista de la República</p>	
<p>VÍCTOR ISLA ROJAS Congresista de la República</p>	
<p>JOSÉ CARRASCO TAVARA Congresista de la República</p>	
<p>LUIS WILSON UGARTE Congresista de la República</p>	
<p>ELÍAS RODRIGUEZ ZAVALA Congresista de la República</p>	
<p>JHONY PERALTA CRUZ Congresista de la República</p>	
<p>LUIS FALLA LA MADRID Congresista de la República</p>	
<p>ROSA FLORIAN CEDRÓN Congresista de la República</p>	

JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER Congresista de la República	
ROLANDO REÁTEGUI FLORES Congresista de la República	
CECILIA CHACON DE VETTORI Congresista de la República	
ROSARIO SASIETA MORALES Congresista de la República	
<u>ACCESITARIOS</u>	
DANIEL ABUGATTAS MAJLUF Congresista de la República	
EDUARDO ESPINOZA RAMOS Congresista de la República	
RAFAEL VASQUEZ RODRIGUEZ Congresista de la República	
ALBERTO CÁNEPA LA COTERA Congresista de la República	

<p>NIDIA VILCHEZ YUCRA Congresista de la República</p>	
<p>FABIOLA SALAZAR LEGUIA Congresista de la República</p>	
<p>HILDA GUEVARA GOMEZ Congresista de la República</p>	
<p>FRANKLIN SANCHEZ ORTIZ Congresista de la República</p>	
<p>TULA BENEITES VASQUEZ Congresista de la República</p>	
<p>MARTÍN PERÉZ MONTEVERDE Congresista de la República</p>	
<p>ROSA MARIA MERCEDES VENEGAS MELLO Congresista de la República</p>	
<p>FABIOLA MORALES CASTILLO Congresista de la República</p>	
<p>KEIKO FUJIMORI HIGUCHI Congresista de la República</p>	